ANTONIO GARCÍA PERELLÓ (1 de 2)
Jefe Dpto. Recursos Humanos
Fecha Firma: 05/11/2026
HASH: af6c0ccae5a52c8be504ba3f6c9fc39e

RUBÉN COSTA LÓPEZ (2 de 2)
Jefe Dpto. Hacienda y Recaudación
Fecha Firma: 05/11/2026
HASH: 0c38d61027cba4f9cea0df889f9b779

ANUNCIO

ACTA DE LA SESIÓN 4ª DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIOES AL PRIMER EJERCICIO, RESULTADOS DEFINITIVOS Y CONVOCATORIA DEL SEGUNDO EJERCICIO DEL PROCESO SELECTIVO PARA UNA PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL.

Reunidos telemáticamente, el 5 de noviembre de 2026, los integrantes del Tribunal calificador del proceso selectivo para la cobertura en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial, Grupo A, Subgrupo A2, válidamente constituido, siendo estos:

Cargo	Identidad
Presidencia	Antonio García Perelló
Secretaría	Rubén Costa López
Vocalía	Rafael Andreu Gracia
Vocalía	Antonio Rafael Senent Ruiz
Vocalía	Esteban Gabriel Ferrández Martínez

Constituido el Tribunal con el quórum exigido, se procede al examen de las alegaciones al primer ejercicio, a la aprobación de su plantilla definitiva y calificaciones, y a la convocatoria del segundo ejercicio.

I. Antecedentes

Las bases fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía n.º 2026/0911, de 3 de junio de 2026, y publicadas en el BOP de Alicante n.º 106, de 8 de junio de 2026. La convocatoria corresponde a una plaza de Ingeniero Técnico Industrial, subgrupo A2, escala de Administración Especial, subescala Técnica, incluida en la OEP de 2023.

El primer ejercicio se celebró el 14 de octubre de 2026. En la sesión de 15 de octubre de 2026 se efectuó su corrección y se acordó publicar las calificaciones provisionales y conceder cinco días hábiles para formular reclamaciones. Se examinan los siguientes escritos:

Aspirante	Fecha de la instancia	Objeto
Alfonso Lobelle Jiménez	18/10/2026	Preguntas 29, 32, 36 y 38
José María Culiáñez Tenza	19/10/2026	Revisión de la puntuación individual
José Rafael Benito Mirambell	21/10/2026	Revisión de las preguntas 25 y 45 y anulación de la 41

II. Alegaciones:

Primera.- José Rafael Benito Mirambell:

Cód. Validación: 6DG43APHJZEZ2QH9LS9YNSK4D
Verificación: https://dolores.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 10

- Preguntas 25 y 45 y revisión de su corrección

El aspirante manifiesta que seleccionó la opción A en la pregunta 25 y la opción B en la 45, y que ambas fueron consideradas incorrectas. La plantilla publicada ya recoge esas mismas opciones como válidas.

Pregunta 25. El valor estimado del contrato es de 900.000 euros y el 10 % de los recursos ordinarios de 8.000.000 de euros asciende a 800.000 euros. Conforme a los apartados 1 y 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, la competencia corresponde al Pleno al superarse el límite porcentual, aunque no se alcancen seis millones de euros ni se excedan cuatro años de duración. Se confirma la **opción A**.

Pregunta 45. El establecimiento ocupa un edificio independiente situado a dos metros de otro. El anexo I, sección 1, apartado 1.1.2, del RSCIEI aprobado por Real Decreto 164/2025 clasifica como tipo B el edificio de estructura y cerramiento independientes que es adyacente a otro establecimiento o se separa de él tres metros o menos. Se confirma la **opción B**.

La solicitud requiere cotejar la hoja original del aspirante y el cómputo empleado, sin modificar la plantilla. Debe quedar incorporado al acta el siguiente resultado:

N.º	Opción marcada en el original	Valoración aplicada	Valoración tras el cotejo
25	A	ERRÓNEA	CORRECTA
45	B	ERRÓNEA	CORRECTA

Revisado el ejercicio se estima la alegación procediendo a la rectificación solicitada conforme a la hoja original y expresa la puntuación resultante, confirmándose que se acredita que las dos respuestas correctas se computaron como erróneas, la rectificación supondrá añadir 1,60 puntos a los 16,20 publicados, resultando 17,80 puntos.

- Pregunta 41 sobre la hipótesis de bloqueo

El aspirante solicita su anulación porque considera indeterminada la expresión «dimensionamiento más exigente» utilizada en la opción C, al poder referirse, a su juicio, a distintas dimensiones de las salidas.

El enunciado se refiere al dimensionado de las salidas de planta o de recinto cuando deba existir más de una. El Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (DB-SI), sección SI 3, apartado 4.1, punto 1, integrado en el capítulo 4 sobre dimensionado de los medios de evacuación, exige distribuir los ocupantes suponiendo inutilizada una salida y atendiendo a la hipótesis más desfavorable.

El apartado 4.2 y la tabla 4.1 relacionan ese cálculo con la anchura necesaria de puertas y pasos en función de las personas asignadas. La opción C exige comprobar

Cód. Validación: 6DG43APHJZEZ2QH9LS9YNSK4D
Verificación: https://dolores.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 10

cada bloqueo y adoptar el que imponga las mayores exigencias al dimensionado de las salidas restantes; no ordena bloquear automáticamente la salida más ancha ni comparar la altura de los huecos.

Los comentarios del Ministerio al apartado 4.1 corroboran, con carácter interpretativo, que el bloqueo se emplea para calcular anchuras o capacidades. Las opciones A, B y D añaden criterios que no establece la regla examinada: proximidad, bloqueo simultáneo del 50 % de salidas o altura superior a 28 metros.

Se desestima la alegación y se mantiene la opción C como única respuesta correcta.

Segunda.- Alfonso Lobelle Jiménez:

- Pregunta 29 sobre la infraestructura verde:

Con respecto a la pregunta nº 29, y cuyo enunciado literal era el siguiente:

Forman la infraestructura verde de la Comunitat Valenciana:

Y siendo la relación de las posibles respuestas que se definieron en la prueba test:

a) Los espacios que integran la Red Natura 2002 en la Comunitat Valenciana, seleccionados o declarados de conformidad con lo establecido en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.
b) Los montes de dominio privado y de utilidad medicinal o protectores que se encuentren incluidos en el correspondiente catálogo.
c) Los ecosistemas húmedos y masas de aguas no continentales. Así como las subterráneas.
d) Los espacios ubicados en el suelo urbano y en el suelo urbanizable que la planificación municipal considere relevantes.

La plantilla provisional asignaba como respuesta correcta la opción d) Los espacios ubicados en el suelo urbano y en el suelo urbanizable que la planificación municipal considere relevantes.

El reclamante solicita que se considere la respuesta a (Los espacios que integran la Red Natura 2002 en la Comunitat Valenciana, seleccionados o declarados de conformidad con lo establecido en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.) como la correcta. Ya que el resto son incorrectas.

Realizando una transcripción del mencionado artículo 5.2 del TRLOTUP, se redactó de la siguiente forma:

2. Forman la infraestructura verde de la Comunitat Valenciana:
a) Los espacios que integran la Red Natura 2000 en la Comunitat Valenciana, seleccionados o declarados de conformidad con lo establecido en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

Cód. Validación: 6DG43APHJZEZ2QH9LS9YNSK4D
Verificación: https://dolores.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 10

b) Los espacios naturales protegidos, declarados como tales de acuerdo con la legislación sobre espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.
c) Las áreas protegidas por instrumentos internacionales en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.
d) Los ecosistemas húmedos y masas de aguas, continentales y superficiales, así como sus espacios adyacentes que contribuyan a formar paisajes de elevado valor que tengan al agua como su elemento articulador.
e) Los espacios de la zona marina cuya delimitación, ordenación y gestión deba hacerse de forma conjunta con los terrenos litorales a los que se encuentren asociados, teniendo en cuenta lo dispuesto por la legislación y la planificación sectoriales, la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y los instrumentos que la desarrollan.
f) Los espacios costeros de interés ambiental y cultural que, no estando incluidos en los supuestos anteriores, se hayan recogido en el planeamiento urbanístico, en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana o en los instrumentos que la desarrollan, o en los planes y proyectos promovidos por la administración sectorial con competencias en materia de costas.
g) Los montes de dominio público y de utilidad pública o protectores que se encuentren incluidos en el correspondiente catálogo, las áreas de suelo forestal de protección, según la normativa sectorial aplicable, y los terrenos necesarios o convenientes para mantener la funcionalidad de las zonas forestales protegidas.
h) Las áreas agrícolas que, por su elevada capacidad agrológica, por su funcionalidad respecto de los riesgos del territorio, por conformar un paisaje cultural identitario de la Comunitat Valenciana o por ser ámbitos de productos agropecuarios de proximidad o excelencia que garanticen la seguridad alimentaria mediante el suministro de productos de alimentación, sean adecuadas para su incorporación a la infraestructura verde y así lo establezca la planificación territorial, urbanística o sectorial.
i) Los espacios de interés paisajístico incluidos o declarados como tales en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, en los instrumentos que la desarrollan, o los incorporados a la planificación a partir de los instrumentos propios de la ordenación y gestión paisajística que se definen en el artículo siguiente.
j) Los espacios de elevado valor cultural que tengan esa consideración en aplicación de la normativa sectorial de protección del patrimonio cultural, artístico o histórico, incluyendo sus entornos de protección.
k) Las zonas críticas por la posible incidencia de riesgos naturales, directos e inducidos, de carácter significativo, que estén delimitados y caracterizados por la normativa de desarrollo del presente texto refundido, por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana o por los instrumentos que la desarrollen.
l) Las áreas que el planeamiento territorial, ambiental y urbanístico, en desarrollo del presente texto refundido y de las respectivas normativas sectoriales, establezca explícitamente como adecuadas, tanto por su valor actual como por su valor potencial, para su incorporación a la infraestructura verde, por ser necesarias para el mantenimiento de su estructura y funcionalidad.
m) Los ámbitos que garanticen la adecuada conectividad territorial entre los diferentes elementos constitutivos de la infraestructura verde, con especial referencia a los cauces fluviales y sus riberas, las vías pecuarias y otras afecciones de dominio público que cumplan esta función, así como los corredores ecológicos y funcionales.

Cód. Validación: 6DG43APHJZEZ2QH9LS9YNSK4D
Verificación: https://dolores.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 10

n) Los espacios ubicados en el suelo urbano y en el suelo urbanizable que la planificación municipal considere relevantes para formar parte de la infraestructura verde, por sus funciones de conexión e integración paisajística de los espacios urbanos con los elementos de la infraestructura verde situados en el exterior de los tejidos urbanos. Se atenderá no solo a la identificación puntual de estos espacios sino también a sus posibilidades de interconexión ambiental y de recorridos.

Se puede comprobar que únicamente la respuesta sobre la planificación municipal es la correcta, y el resto no lo son. Ya que es copia literal de parte del texto del apartado n de la norma, sin ningún tipo de alteración.

La respuesta a es una copia del texto del apartado a de la norma, donde adrede se ha modificado el nombre de la Red Natura, no ha sido un error.

La respuesta b es una copia de parte del texto del apartado g, donde se han modificado las palabras público y pública, por privado y medicinal.

La respuesta c es una copia del texto del apartado d, donde se ha modificado el sentido del párrafo ya que en la norma se refiere a aguas continentales y superficiales y la respuestas se refieres a aguas no continentales y subterráneas.

Por tanto la única respuesta correcta es la D): Los espacios ubicados en el suelo urbano y en el suelo urbanizable que la planificación municipal considere relevantes.

- Pregunta 32 sobre las condiciones de la edificación ganadera, y cuyo enunciado literal era el siguiente:

Las condiciones de la edificación para el uso de actividades ganaderas, concretadas en el artículo 107 de las Ordenanzas del vigente PGOU de Dolores son:

Y siendo la relación de las posibles respuestas que se definieron en la prueba test:

a) Distancia máxima a linderos será de 5,00 m.
b) Altura máxima de la edificación será de 4,00 m.
c) Distancia mínima al lateral de caminos será de 8,00 m.
d) Todas las respuestas son verdaderas.

La plantilla provisional asignaba como respuesta correcta la opción b) Altura máxima de la edificación será de 4,00 m.

El reclamante solicita que se considere la respuesta d (Todas las respuestas son verdaderas.) como la correcta. Ya que considera las 4 respuestas correctas.

Realizando una transcripción del mencionado artículo 107, se redactó de la siguiente forma:

Artículo 107: Condiciones de la edificación para el uso de actividades ganaderas
1. Altura máxima de la edificación: 4 metros.
2. Distancia mínima a linderos: 5 metros.
3. Distancia mínima a eje de caminos: 8 metros.

Cód. Validación: 6DG43APHJZEZ2QH9LS9YNSK4D
Verificación: https://dolores.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 10

Se puede comprobar claramente que únicamente la respuesta sobre la altura máxima de la edificación es la correcta, y el resto no lo son. Ya que la distancia mínima a caminos se mide desde el eje del mismo y no desde el lateral y la distancia a linderos limitada es con respecto a la mínima y en ningún momento queda limitada la distancia máxima.

Por tanto se desestima la alegación a la pregunta 32 porque la única respuesta correcta es la b) Altura máxima de la edificación será de 4,00 m.

- Pregunta 36 sobre distancias de los almacenes ganaderos:

Con respecto a la pregunta nº 36, y cuyo enunciado literal era el siguiente:

El artículo 133 de la Normativa del vigente PGOU de Dolores y cuyo título es usos que requieren autorización previa, limita las distancias para almacenes vinculados a la explotación ganadera:

Y siendo la relación de las posibles respuestas que se definieron en la prueba test:

A) La explotación ganadera en régimen extensivo (pastoreo), además de cumplir los parámetros de aplicación para los almacenes agrícolas (excepto en lo que se refiere a tipología edificatoria, debiendo ser ésta, en todo caso, acorde con la finalidad de la explotación), deberán guardar una distancia a linderos superior a 15 metros, observándose una distancia mínima respecto a la vivienda más próxima de otra parcela de 50 metros.

B) Los almacenes vinculados a explotación ganadera en régimen intensivo (granjas para la cría de ganado bovino, equino, porcino, ovino, aviar, canicultura, cánidos, etc.), deberán ubicarse a una distancia superior a 500 metros del suelo urbano o urbanizable del Núcleo Central de la población.

C) O a una distancia a 250 metros de cualquiera de las zonas o sectores de suelo urbanizable de uso residencial exteriores al Núcleo Central, cuando éstos se encuentren ejecutados..

D) Todas las respuestas anteriores son verdaderas.

La plantilla provisional asignaba como respuesta correcta la opción b: Los almacenes vinculados a explotación ganadera en régimen intensivo (granjas para la cría de ganado bovino, equino, porcino, ovino, aviar, canicultura, cánidos, etc.), deberán ubicarse a una distancia superior a 500 metros del suelo urbano o urbanizable del Núcleo Central de la población.

El reclamante solicita que se considere la respuesta d (Todas las respuestas son verdaderas.) como la correcta. Ya que considera las 4 respuestas correctas.

Realizando una transcripción del mencionado artículo 133.2, se redactó de la siguiente forma:

``*Los almacenes vinculados a la explotación ganadera en régimen extensivo (pastoreo), además de cumplir los parámetros de aplicación para los almacenes*

Cód. Validación: 6DG43APHJZEZ2QH9LS9YNSK4D
Verificación: https://dolores.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 10

agrícolas (excepto en lo que se refiere a tipología edificatoria, debiendo ser ésta, en todo caso, acorde con la finalidad de la explotación), deberán guardar una distancia a linderos superior a 20 metros, observándose una distancia mínima respecto a la vivienda más próxima de otra parcela de 100 metros.

Los almacenes vinculados a explotación ganadera en régimen intensivo (granjas para la cría de ganado bovino, equino, porcino, ovino, aviar, canicultura, cánidos, etc.), deberán ubicarse a una distancia superior a 500 metros del suelo urbano o urbanizable del Núcleo Central de la población, o a una distancia a 200 metros de cualquiera de las zonas o sectores de suelo urbanizable de uso residencial exteriores al Núcleo Central, cuando éstos se encuentren ejecutados. Se incluyen en esta última limitación las actividades que constituyan núcleos zoológicos, como son: Guardería de perros, picaderos y guardería de équidos, zoos, safaris, hipódromos, etc.´´

Se puede comprobar claramente que únicamente la respuesta sobre los almacenes vinculados a explotación ganadera en régimen intensivo, debiéndose ubicar estos a una distancia superior a los 500 m del suelo urbano o urbanizable del núcleo central de la población es la correcta.

Tanto en la respuesta a), como en la respuesta c), las distancias asignadas a los diferentes elementos urbanísticos definidos en la norma son diferentes de las asignadas en el resto de respuestas.

Por tanto la única respuesta correcta es la b) Los almacenes vinculados a explotación ganadera en régimen intensivo (granjas para la cría de ganado bovino, equino, porcino, ovino, aviar, canicultura, cánidos, etc.), deberán ubicarse a una distancia superior a 500 metros del suelo urbano o urbanizable del Núcleo Central de la población.

En consecuencia, A y C alteran las determinaciones examinadas y D no puede ser válida. Se desestima la alegación y se ratifica la opción B.

- Pregunta 38 sobre el plazo de restauración de la legalidad

El aspirante solicita la anulación porque, al no indicarse la fecha de finalización de las obras, entiende que podrían resultar aplicables cuatro o quince años, según la legislación temporalmente aplicable.

El artículo 255.1 del TRLOTUP fija el plazo general de quince años desde la total terminación de las obras. El apartado 6 del mismo precepto vincula el plazo aplicable a la ley urbanística vigente al finalizar la actuación. El Tribunal toma expresamente en consideración esa regla: la inspección actual no transforma una obra antigua en reciente ni permite aplicar retroactivamente el plazo de quince años a cualquier actuación.

La pregunta solicita el plazo **«en términos generales»**, sin aportar una fecha histórica ni pedir la aplicación de un régimen transitorio. Interpretada en ese alcance, su objeto es identificar la regla general del artículo 255.1, a la que corresponde la

Cód. Validación: 6DG43APHJZEZ2QH9LS9YNSK4D
Verificación: https://dolores.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 10

opción C. El supuesto de cuatro años invocado exige situar la terminación bajo otro régimen normativo, dato que el enunciado no proporciona.

Esta conclusión se apoya en la delimitación de la pregunta como cuestión sobre la regla general, sin establecer una presunción de que la obra haya terminado en la fecha de la inspección. Tampoco se deduce del mero uso industrial la clasificación urbanística del terreno: las excepciones territoriales del artículo 255.5, incluido el suelo no urbanizable, deben respetarse en la resolución de un expediente real.

Las diferencias de plazo que pueden concurrir en supuestos históricos o en ámbitos sujetos a un régimen especial no convierten cuatro años en la regla general vigente. La opción D tampoco es válida, pues proclama la imprescriptibilidad en cualquier tipo de suelo. Se desestima la alegación y se ratifica la opción C, quince años, como respuesta a la regla general expresamente solicitada.

Tercera.- José María Culiáñez Tenza

El aspirante solicita revisar los 17,80 puntos publicados y afirma haber obtenido 34 aciertos, 9 errores y 7 respuestas en blanco, de los que deduce 18,40 puntos.

La aplicación de la fórmula de las bases a ese recuento produce 20,40 puntos por aciertos y una penalización de 1,80 puntos por errores, con un resultado de **18,60 puntos**. Las siete respuestas en blanco no puntúan ni penalizan. Por tanto, los 18,40 solicitados no se corresponden aritméticamente con el recuento alegado.

El resultado de esa comprobación se documenta en los siguientes campos:

Aciertos	Errores	En blanco	Puntuación definitiva
34	9	7	18,60

Revisado el ejercicio se estima la alegación procediendo a la rectificación solicitada conforme a la hoja original y expresa la puntuación resultante, confirmándose que tiene 34 aciertos, 9 errores y 7 respuestas en blanco, procede rectificar la calificación a 18,60 puntos.

Acuerdos y calificaciones del primer ejercicio

A la vista de la motivación precedente, el Tribunal adopta los siguientes acuerdos:

1. Desestimar las solicitudes de anulación de las preguntas 29, 32, 36 y 38 formuladas por Alfonso Lobelle Jiménez y de la pregunta 41 formulada por José Rafael Benito Mirambell, conforme a lo argumentado.

2. Aprobar como definitiva la plantilla del primer ejercicio, manteniendo las restantes respuestas de la plantilla publicada. Al no anularse preguntas, no procede activar las de reserva.

Cód. Validación: 6DG43APHJZEZ2QH9LS9YNSK4D
Verificación: https://dolores.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 10

3. Resolver las solicitudes de revisión de José Rafael Benito Mirambell y José María Culiáñez Tenza en los términos y con los resultados del cotejo consignados en los apartados segundo y cuarto, incorporando al expediente las hojas de corrección individual que los sustentan.

4. Aprobar las siguientes calificaciones definitivas del primer ejercicio, una vez consignadas las dos puntuaciones objeto de revisión en esta sesión:

N.º	Aspirante	Puntuación	Resultado
1	José Miguel Ferri Gras	15,80	Apto
2	Pedro Bernardo Almagro García	14,80	No apto
4	Eduardo Gálvez Garrido	22,40	Apto
5	José Rafael Benito Mirambell	17,80	Apto
6	Alfonso Lobelle Jiménez	14,20	No apto
8	José María Culiáñez Tenza	18,60	Apto
11	Adrián Esteve Salas	15,60	Apto

Los aspirantes que no alcanzan quince puntos no superan el primer ejercicio y no continúan en el proceso selectivo. Se mantienen los efectos de la falta de comparecencia al primer ejercicio en los términos de las bases y del acta anterior.

Tercero.- Convocar a las personas aspirantes que han superado el primer ejercicio para la realización del segundo ejercicio de la fase de oposición **el 12 de noviembre de 2026, a las 10:00 horas, en el en el CENTRO CULTURAL DE DOLORES, sito en Calle San Antonio nº 2, Dolores (Alicante).**

De acuerdo con la base séptima, el segundo ejercicio es **obligatorio y no eliminatorio**. Consistirá en resolver uno o más supuestos prácticos relacionados con las funciones de la plaza y se calificará de cero a treinta puntos. No se establece una puntuación mínima de superación para este ejercicio.

Las personas aspirantes podrán aportar textos legales para consulta y deberán acudir provistas de DNI o, en su defecto, pasaporte o permiso de conducir. La incomparecencia producirá los efectos previstos en las bases, salvo fuerza mayor acreditada y apreciada por el Tribunal. Se preservará el anonimato siempre que sea posible y se facilitarán, antes del inicio de la prueba, las instrucciones y criterios de valoración que concreten su corrección.

La calificación se obtendrá conforme al sistema de valoración previsto en las bases, calculando la media de las puntuaciones de los miembros asistentes y excluyendo las puntuaciones máxima y mínima cuando entre ellas exista una diferencia igual o superior a diez puntos.

El anuncio se publicará en la sede electrónica con una antelación mínima de veinticuatro horas, respetando asimismo el intervalo mínimo de cuarenta y ocho

Cód. Validación: 6DG43APHJZEZ2QH9LS9YNSK4D
Verificación: https://dolores.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 10

horas entre ejercicios establecido en la base sexta.

Cuarto. Publicar el anuncio comprensivo de la resolución de la alegación, las calificaciones definitivas y la convocatoria del segundo ejercicio en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en la página web municipal, de conformidad con las bases. La publicación deberá realizarse de forma inmediata.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, extendiéndose la presente acta para dejar constancia de lo actuado y de los acuerdos adoptados. Firman electrónicamente los miembros del Tribunal presentes, en prueba de conformidad.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 6DG43APHJZEZ2QH9LS9YNSK4D
Verificación: https://dolores.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 10